

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DAVID HERNAN MAESTRE CASTRO, identificado con CC.No 8.742.032, obrando en calidad de Representante Legal de AGROINDUSTRIAS LCM SAS con identificación tributaria No 800.101.823-0, sociedad que funge como Gestor y Representante Legal de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C. Acredita la calidad de Socio Gestor de AGROINDUSTRIAS LCM SAS
3. Formulario del Registro Unico Tributario de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C
4. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS LCM SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que DAVID HERNAN MAESTRE CASTRO, identificado con CC.No 8.742.032 ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Formulario del Registro Unico Tributario de AGROINDUSTRIAS LCM SAS
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-112528 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio F1 PREVENCION PALMAS
7. Copia de la cédula de ciudadanía de DAVID HERNAN MAESTRE CASTRO
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 097 de fecha 30 de abril de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de mayo de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

2

El sitio de captación objeto de la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales sobre la corriente Río Ariguani, se ubica como se muestra en la tabla No 1, georreferenciado con coordenadas geográficas Datum WGS84 (equivalente a MAGNA SIRGA S), Colombia origen central.

Tabla 1. Georreferenciación de los puntos de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	ESTE	NORTE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
I	601821,90	1115832,20	10° 05' 34.558''	74°04'14.53''	180

Fuente: CORPOCESAR.

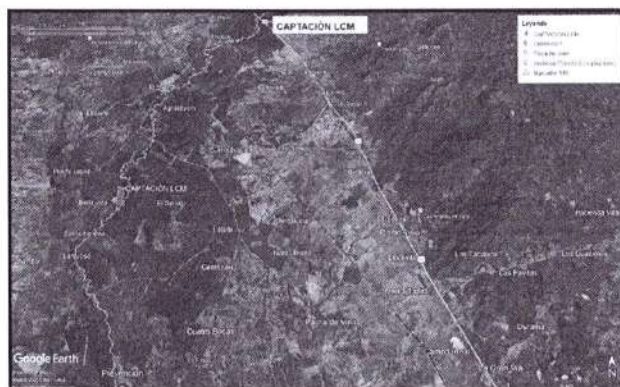


Imagen 1. Localización satelital del punto de captación sobre el Río Ariguani, Predio J1 Prevención Palmas, jurisdicción de El Copey - Cesar.

Fuente: CORPOCESAR.

- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio a saber (Datum WGS84 - Magna Sirgas, Colombia origen central)

- Garita Principal: Inicialmente hay que llegar al municipio de El Copey, luego se toma la vía carretable que conduce a Ecopetrol, se continuando (sic) atravesando la línea férrea para llegar a la portería o Garita de GREMCA (Antiguamente Palmeras de la Costa), ubicada en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 10° 5'58.50"N- 74° 0'39.34"W a 182 msnm.
- Vivienda Oficinas y Talleres de mecánica: La planta física donde se encuentran viviendas, oficinas y talleres de mecánica de la empresa Agropecuaria Prevención se encuentra en las Coordenadas Geográficas 10° 2'56.79"N - 74° 1'24.21"W a 182 msnm.
- Oficinas de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C: Las Oficinas de la empresa LCM se encuentran en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 10°2'24.5"N - 74°3'4.9"W a 183 msnm

- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

0099 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

3

La empresa LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C, ubicada en el interior del predio F1 Prevención Palmas donde se ubica la captación de aguas superficiales objeto del trámite, se ubica en zona rural, Vereda Cuatro Bocas jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar. Se llega partiendo del casco urbano del municipio de El Copey (Ver Numeral 2 anterior), tomando la vía carretable que conduce a Ecopetrol, pasando la línea férrea a 12 kilómetros del El Copey se encuentra la Empresa GREMCA (Antiguamente Palmeras de la Costa), una vez en este predio se pasa la Báscula y se toma la vía conocida como “Recta de Maracaibo” al finalizar esta vía (aproximadamente 9 km) se gira a mano derecha nos introducimos en el interior de este predio 5 kilómetros aproximadamente en donde se observará por toda la trayectoria solo la plantación de palma de aceite a lado y lado de las vías hasta llegar a la entrada del predio F1 Prevención Palmas, punto conocido como “La Cadena” en las inmediaciones de las Coordenadas Geograficas 10°3'28.7"N - 74°2'45.9"W, al predio F1 Prevención Palmas, en total se recorren 17,7 kilómetros desde el casco urbano del municipio de El Copey hasta el predio objeto de la diligencia. Ver Imagen 2

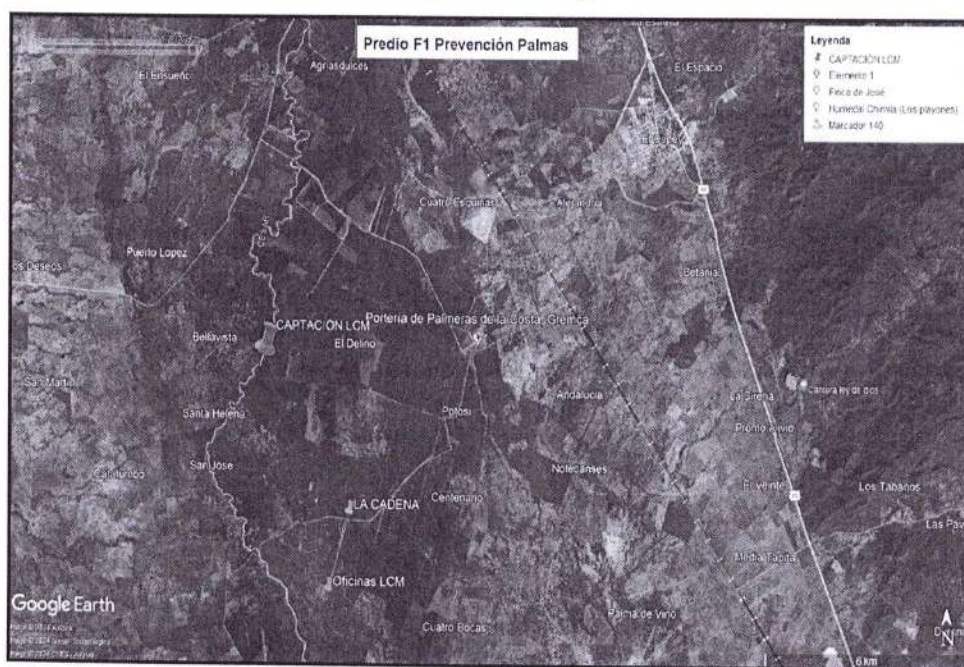


Imagen 2. Localización satelital de la ruta de acceso al predio F1 Prevención Palmas.

Fuente: CORPOCESAR Google Earth

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Punto de Captación Río Ariguani: Una vez en la garita principal de Gremca, tomamos la vía que conduce a la Báscula, seguidamente se toma la vía conocida como “La Recta de Maracaibo”, al finalizar toda esta vía se gira a mano derecha y se continua por este camino sin cruzar, en esta vía se pasan los predios Potosí y Finca San José, posterior a este último predio (100 metros aproximadamente) se cruza a mano izquierda y se sigue derecho, se pasa un puente quebra patas y otro de madera, posterior al último puente mencionado en la primera intersección se gira a mano derecha, en este momento por este nuevo camino circula un canal a mano derecha, se continua el camino paralelamente al canal durante aproximadamente 1 km hasta encontrar las compuertas en inmediaciones de las Coordenadas Geograficas 10°5'30.7"N - 74°4'13.0"W. Ver Imagen 3

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

4

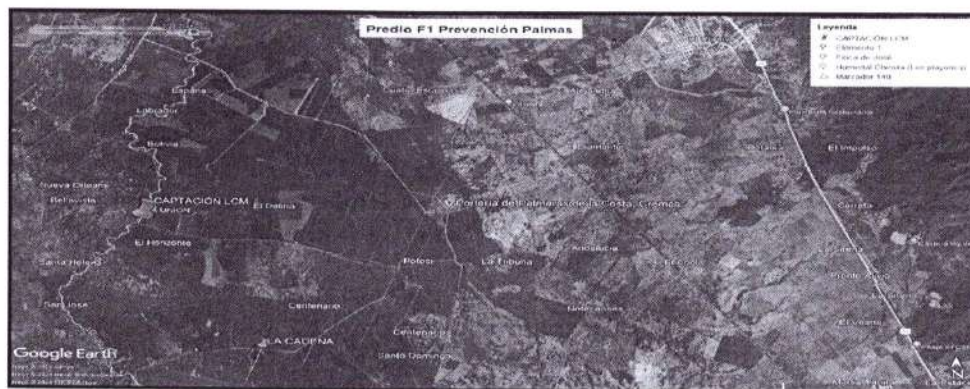


Imagen 3. Localización satelital de la ruta de acceso al punto de captación sobre el Río Ariguani.

Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

5. Aforo de la fuente de Origen.

Para los efectos del caso y de acuerdo con las condiciones encontradas en el sitio de interés al momento de la diligencia de evaluación ambiental, se procedió a realizar un aforo técnico sobre el ancho de la corriente hídrica denominada Río Ariguani, específicamente en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 10°5'36.10"N - 74°4'14.31"W), arrojando un valor de $Q=14\ 090.45$ L/seg, con el fin de medir el caudal de la fuente hídrica en mención y sobre todo de comprender la capacidad de producción de agua de esta corriente. La medición se realizó utilizando el Molinete hidráulico de propiedad de CORPOCESAR, marca OTT, Tipo 1, modelo Kempton. El procedimiento consistió en medir la velocidad del flujo en varias verticales de la sección transversal de la corriente hídrica y canales de derivación, con el fin determinar el caudal circulante que estaba pasando en ese instante por esa sección.

Para el caso de la presente solicitud se realizaron cuatro (4) aforos, uno en la fuente de origen – Río Ariguani y otros tres (3) en canales distribuidores, teniendo en cuenta que son varios usuarios del recurso que captan del mismo canal.

Tabla resumen de aforos, Predio LCM

CORRIENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	JURISDICCIÓN MUNICIPAL DEL SITIO DE AFORO	CAUDAL, litros/seg	FECHA DE AFORO	Norte	Este
Ariguani	Río Ariguani (SZH 2804)	El Copey	14 090.45	30 de mayo de 2024	10°5'34.1"	74°4'13.7"
Canal LCM	Río Ariguani (SZH 2804)	El Copey	19.38	30 de mayo de 2024	10°3'24.7"	74°2'42.5"
Canal RC&H	Río Ariguani (SZH 2804)	El Copey	92	30 de mayo de 2024	10°3'24.9"	74°2'42.6"
Canal Principal	Río Ariguani (SZH 2804)	El Copey	107	30 de mayo de 2024	10°5'34.1"	74°4'13.7"

0099 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No [redacted] por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

5



Imagen 4. Evidencia fotográfica aforo realizado sobre el canal que conduce el agua a las empresas LCM, RC&H y La PAULINA.

Fuente propia.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada en la Base de Datos de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, en concordancia con las condiciones encontradas en los sitios de interés del proyecto objeto de esta solicitud, se puede establecer que aguas arriba capta la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COPEY "EMCOPEY E.S.P." para beneficio del Municipio de El Copey, concesión otorgada mediante Resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por actos administrativos No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 664 del 31 de diciembre de 2021. De igual manera aguas abajo del punto de captación proyectado, en la actualidad se encuentra captación del Municipio del Algarrobo Magdalena concesión otorgada mediante Resolución No 1308 del 24 de noviembre de 2017, modificada por la No. 664 del 31 de diciembre de 2021. Así las cosas, se puede indicar que la captación que se pretende otorgar a la empresa LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C, no afecta en nada las captaciones antes mencionadas, teniendo en cuenta que el caudal solicitado (140 L/seg) es inferior a la oferta hídrica y al caudal base de reparto de la Corriente Río Ariguani.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos - Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas durante la visita de evaluación en el área de la empresa LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C, NO EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS. Lo anterior teniendo en cuenta que el caudal solicitado no afecta el caudal base de reparto de la corriente de origen, como tampoco pone en riesgo a los usuarios concesionados aguas abajo del punto de captación de la empresa LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C.

0099 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

6

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CJG-A 008 – 2024 y conforme a lo evidenciado durante la inspección técnica al área por parte de los suscritos, podemos manifestar que la obra civil conformada por unas compuertas para el acceso del agua al predio F1 PREVENCIÓN PALMAS, se encuentra en terrenos de propiedad del peticionario de la concesión Hidrica.

9. Necesidades Hídricas a Satisfacer y Caudal Requerido (Lts /Seg)

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, la empresa LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3, requiere un caudal de 140 lts/seg, para el riego de 140 Ha de palma de aceite, tal como se manifiesta en la información técnica de la solicitud.

10. Sistema de Captación y Coordenadas del Sitio de Captación.

El sistema de captación será por Gravedad, aprovechando la formación natural de la corriente Hidrica – Río Ariguani, la bocatoma propuesta se ubica en la margen izquierda de la mencionada corriente en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 10°5'34.558N – 74°4'14.53''W, una vez el agua entra por la bocatoma, un canal de 2.40 mts de ancho por 0.8 mts de profundidad aproximadamente conduce el recurso a lo largo de 70 mts (aproximadamente) hasta unas compuertas. (Imagen 5).



Imagen 5. Evidencia fotográfica compuertas de acceso del agua para las empresas LCM, RC&H y La PAULINA.

Fuente propia.

Cabe aclarar que esta captación y obra civil (compuertas) es compartida para tres (3) empresas:

- LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C (Predio F1 Prevención Palma)
- La Paulina.
- RC&H

La línea de conducción del recurso captado será a través de canales previamente realizados que funcionan por gravedad. Así mismo, el predio F1 Prevención Palma consta de un sistema de canales de distribución con sus respectivas compuertas que se abren y cierran de forma manual para hacer una mejor distribución y aprovechamiento del recurso hídrico (Imagen 6).

03 ABR 2025

Continuación Resolución No 0099 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

7

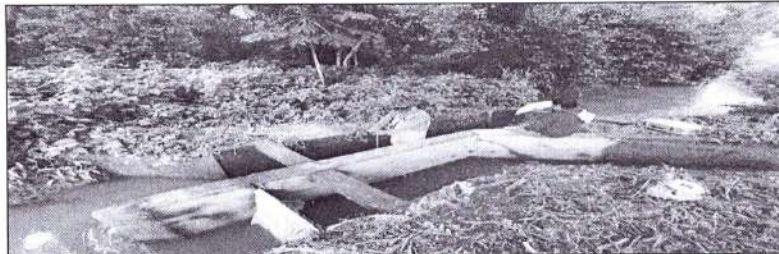


Imagen 6. Evidencia fotográfica canales de distribución del agua para los diferentes proyectos agrícolas.

Fuente propia.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo evidenciado durante la evaluación e inspección técnica en el predio F1 Prevención Palma, las aguas sobrantes de la concesión son dirigidas a un drenaje natural quien las conducirá al canal conocido en la región como Caño Hediondo, quien a su vez es afluente del caño Bobadilla, este le cae al cuatro bocas y Garcés respectivamente antes de volver a su corriente de origen Río Ariguani.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impiden hacer tal restitución.

Como se mencionó en el numeral anterior los sobrantes de la concesión solicitada serán restituidos a su corriente de origen.

13. Información suministrada en la Solicitud.

De acuerdo con lo señalado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Agua Superficial que milita en el Expediente CGJ-A 008-2024 y la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la concesión se solicita para un tiempo de 10 años, con un caudal de 140 l/s, para satisfacer las necesidades de riego de 140 hectáreas de cultivo de Palma de aceite.

Así mismo, el peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", para ser evaluado conforme al Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución no 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre Información general, diagnóstico, objetivos y plan de acción.

En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA., y cumplir con las metas y sus respectivos indicadores del plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establece que las actividades planteadas de manera general se enmarcan en las siguientes líneas temáticas que establece la resolución 1257 de 2018.

Tablas No 2 y 3, Resumen de PUEAA del predio F1 PREVENCION PALMA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

8

4.2. METAS E INDICADORES PUEAA

Indicador	Forma	Ciclo	Descripción	Medio de Verificación	Forma de Cumplimiento
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas
Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Medio de Verificación	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas	Presencia de sistemas de riego en el predio F1 Prevención Palmas

4.3. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PUEAA

Cronograma de ejecución de PUEAA

Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					TOTAL
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Jornadas de charlas a los trabajadores y visitantes del predio F1 PREVENCIÓN PALMAS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Mantenimiento a los sistemas de distribución	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Mantenimiento preventivo a los sistemas de medición	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
Control de fugas y mejoramiento de conexiones sin el punto de captación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Jornada de siembra	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a la empresa LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3 en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, derecho para aprovechar un caudal de 140 l/s de las aguas de la corriente

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

[Firma]

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

9

hídrica superficial denominada Río Ariguani para riego de 140 Ha de cultivos de Palma de Aceite, captando las aguas en el sitio ubicado en inmediaciones de las coordenadas N: 10°5'34.558" - W: 74°4'14.53" (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia), por un término de Diez (10) años.

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tabla 4), y teniendo en cuenta la información técnica de los suscritos evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la empresa LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3 en beneficio del predio "F1 Prevención Palmas" de matrícula inmobiliaria No 190-112528, conforme a la concesión de aguas superficiales a otorgar en cantidad total de 140 L/seg para uso agrícolas, tal como se indica a continuación,

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	140
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de El Copey Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores de los factores para el uso en abastecimiento agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

Continuación Resolución No 0099 de 03 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

10

$$NA = \frac{Q \times T \times (1 + C)}{U} + \alpha$$

$$NA = \frac{140 \times 10 (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$0.85$$

$$NA = 2347.2 + 142 = 2489$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 2489 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo al recorrido de inspección técnica realizado en campo y a las particularidades de las obras civiles de control y distribución de aguas evidenciadas en el predio F1 Prevención Palmas, se considera necesario requerir al usuario que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce.

...

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Ariguani es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Ariguani es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 001 del 28 de diciembre de 2022 expedida por Corpocesar y Corpamag, modificada parcialmente por el acto administrativo No 001 del 6 de abril de 2024.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0099 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

11

quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego de cultivo de palma de aceite.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

03 ABR 2025

Continuación Resolución No **0099** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

12

total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **"Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución"**.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

13

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 1 de diciembre de 2023, entre otros aspectos indicó lo siguiente:

1. Corpocesar expidió la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios"
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Tercero de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Décimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."

Que a la luz de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021 quedó ejecutoriada el 13 de octubre de 2023.

Que al tenor de lo expresado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, "a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 13 de octubre del año 2033".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en cantidad de ciento cuarenta (140) l/s , para beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de cultivo de palma.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las Coordenadas N: 10°5'34.558" - W: 74°4'14.53" (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia).

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

14

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 13 de octubre de 2033.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

15

18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 2.489 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

16

recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0099

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del predio F1 Prevención Palmas de matrícula inmobiliaria No 190-112528 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3

17

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matricula inmobiliaria No 190-112528. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S EN C con identificación tributaria No 800.101.822-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

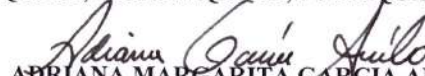
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

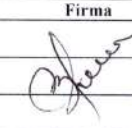
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

03 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-008-2024